

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Pertenencia que correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Cali, 9 de Noviembre de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1368/2021-00209-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Declaración de Pertenencia adelantada por EDWAR ALEJANDRO CAMPAZ PAREDES contra LUZ NIBELLE CAICEDO MOSQUERA, se hace necesario que la parte demandante subsane las siguientes falencias:

1. Debe aportar el certificado Especial y de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-275298 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali debidamente actualizado, con un vigencia no mayor de 30 días.

2. Debe corregirse el poder y la demanda dirigiéndola también contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

3. Deberá aportar el certificado de Inscripción Catastral relacionado en la demanda, en virtud a que el aportado se encuentra borroso e ilegible.

En consecuencia, el Juzgado,

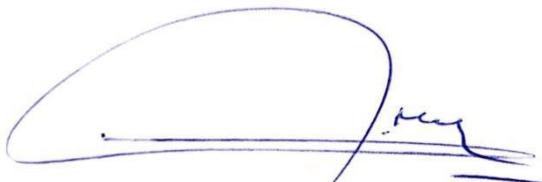
RESUELVE:

1. INADMÍTASE la demanda para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

2. RECONOCER personería a la abogada MARICEL ORTIZ GALINDO identificada con C.C. No.31.981.581 y T.P.

No.170.887 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte actora conforme a las voces del poder que se adjunta.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

Apsc/2021-00209-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Noviembre de 2021

La Secretaria